

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Procedimiento de Certificación de Origen Sistema Generalizado de Preferencias de Japón

Capítulo I Generalidades

1.1: La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, tiene dentro de sus funciones la emisión del certificado de origen Form A, que servirá para certificar que una mercancía que se exporte a Japón califica como originaria de conformidad con el Sistema Generalizado de Preferencias de dicho país, Ley No. 36 de 1960, Ley de medidas Arancelarias Temporales de Japón y sus modificaciones (en adelante, “el SGP”), en la orden Ministerial para la aplicación de la Ley de Medidas Arancelarias Temporales, y en la Normativa Administrativa para la aplicación de la Ley de Medidas Arancelarias Temporales.

1.2: Para los efectos del párrafo anterior, y en relación con el SGP de Japón es indispensable el establecimiento de un *Procedimiento de Certificación de Origen*, que sobre la base de los principios de transparencia y eficiencia en el actuar, garantice el adecuado cumplimiento de los compromisos, así como la debida expedición de los certificados Form A, cuando se dé una exportación a Japón.

1.3: Con el propósito de favorecer los principios de transparencia en la aplicación y administración del SGP y la celeridad de los trámites pertinentes, PROCOMER mantendrá en su página Web la información correspondiente al procedimiento de certificación de origen, incluyendo el cuestionario de origen.

1.4: El presente procedimiento y el cuestionario de origen que deberán llenar los interesados en exportar a Japón bajo las preferencias establecidas en el SGP, estarán disponibles para ser retirados tanto en las oficinas de PROCOMER, como en su página Web, con el objetivo de brindar la facilidad de obtener los documentos por la vía electrónica y/o física.

Capítulo II Procedimientos previos a la solicitud de la certificación de origen

2.1: El exportador interesado deberá completar un cuestionario de origen por cada tipo de producto a exportar. La información aportada será de tratamiento confidencial por parte de la Unidad de Origen de PROCOMER, la cual no podrá divulgarse a terceros, sin consulta previa al interesado. El cuestionario deberá entregarse a PROCOMER firmado por el exportador; en caso de que éste sea persona física, acompañado de una fotocopia del documento de identificación o cédula de identidad, o bien firmado por el representante

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

legal de la empresa exportadora, cuando se trate de una persona jurídica, en cuyo caso la firma deberá ser autenticada por un Abogado o Notario Público, y se le deberá adjuntar una certificación de personería jurídica, original y vigente.

2.2: El cuestionario referido, será analizado por los asesores de la Unidad de Origen de PROCOMER encargados del tema de certificación de origen, con el fin de verificar si el producto de exportación cumple con las operaciones de elaboración o transformación que confieren carácter originario, de conformidad con el SGP.

2.3: Una vez realizado el análisis del caso y de cumplir con lo requerido, en el plazo de tres días hábiles el asesor recomendará autorizar el refrendo de certificados Form A para los productos verificados. Esto lo comunicará al exportador interesado mediante un oficio, en el que indicará que PROCOMER expedirá certificados de origen para los productos verificados y autorizados por ésta, en el momento en que el solicitante realice exportaciones a Japón, para lo cual deberá adjuntar a cada certificado Form A, fotocopia de la factura comercial.

2.4: Dentro del plazo de tres días hábiles señalado en el artículo anterior, si por razón justificada se decide verificar acerca de lo consignado en el cuestionario de origen, PROCOMER estará en la facultad, según corresponda, de realizar una visita de inspección a las instalaciones de producción de la empresa, en donde se podrá verificar el proceso productivo, solicitar documentos e información adicional a la aportada en el cuestionario.

En el caso de optar por realizar una visita, deberá solicitar la anuencia al interesado y sugerirle una fecha para la realización de esta.

Una vez realizada la verificación física de las instalaciones productivas de la empresa, o de analizada la información adicional solicitada, la Unidad de Origen de PROCOMER emitirá su criterio en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes.

Capítulo III

Procedimientos posteriores a la autorización para certificar origen al amparo del SGP

3.1 Los Certificados Form A serán emitidos por la autoridad competente del país exportador, para el caso de Costa Rica, la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), a solicitud del exportador o bajo su responsabilidad, por su representante autorizado en formulario preimpreso. Por su parte, PROCOMER como autoridad certificadora, verificará la exactitud del certificado, y si todo está conforme, firmará y, cuando aplique, sellará el certificado de origen.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

3.2: Respecto de la declaración del exportador en el certificado de origen, ésta se hará cumpliendo con lo dispuesto en el instructivo de llenado del certificado Form A, en atención a la normativa nacional concerniente a las declaraciones juradas, y con fundamento en la información aportada en el cuestionario de origen y demás documentación y/o pruebas aportadas a solicitud de PROCOMER. De esta forma, el declarante será responsable de lo manifestado bajo fe de juramento, y la certificación realizada por PROCOMER, comprenderá lo que esté expresamente indicado.

Relacionado con lo anterior, la información declarada en el certificado Form A debe ser verdadera y exacta a la aportada en el cuestionario, y el exportador debe estar en la posibilidad de probarla. Por otro lado, dependiendo del cambio que deba realizarse la Unidad de Origen podría requerir la presentación de un nuevo cuestionario de origen, el cuestionario deberá ser actualizado por el exportador con los cambios solicitados según información presentada originalmente, como requerimiento de PROCOMER para respaldar la expedición de los certificados siguientes, en cuyo caso PROCOMER puede realizar de nuevo la evaluación del cuestionario.

La certificación que haga PROCOMER será solamente respecto de la información aportada por el exportador, tanto a lo declarado por éste, como a los documentos adjuntos presentados.

3.3: PROCOMER podrá proporcionar a Japón, la cooperación administrativa requerida para el control de documentos probatorios del origen. Es decir, en caso de que las autoridades aduaneras de Japón tengan duda respecto a determinado certificado Form A, o presunción de incumplimientos de los requisitos de origen declarados, PROCOMER podrá brindar la cooperación necesaria para poder determinar la validez de este. Las pruebas adicionales que fueran requeridas podrán ser proporcionadas por el productor final o por el exportador, según corresponda, a través de PROCOMER.

Capítulo IV

Características del certificado de origen Form A

4.1: El interesado en exportar a Japón al amparo del Sistema Generalizado de Preferencias, deberá rellenar el certificado Form A.

De conformidad con el SGP, el certificado Form A deberá ser llenado en idioma inglés o francés de conformidad con las disposiciones de la legislación costarricense, a máquina.

4.2: El certificado de origen Form A que avale PROCOMER, deberá contener la firma del funcionario autorizado para efectos de su validez, y cuando corresponda el sello oficial. A partir de la fecha de emisión, el certificado Form A tendrá un período de vigencia de un (1) año, con fundamento en el SGP.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

4.3: El certificado Form A puede amparar un solo envío de una o varias mercancías. Es decir, no se requiere llenar un certificado por tipo de mercancía, sino que se llena uno por “envío” o “embarque”, detallando en él cada una de las mercancías originarias para las cuales se solicitará la preferencia arancelaria, al importarse en Japón.

Cuando se importen fraccionadamente productos desmontados o sin montar en el sentido de la regla general 2 a) para la interpretación del Sistema Armonizado, se deberá presentar a las autoridades aduaneras un (1) único certificado de origen para tales mercancías, en el momento de la importación del primer envío parcial.

4.4: PROCOMER no emitirá certificados Form A, a envíos cuyo valor de transacción no exceda 200.000 yenes de conformidad con lo dispuesto en el SGP, siempre que la importación no forme parte de una serie de importaciones que puedan ser consideradas razonablemente como efectuadas o planificadas con el propósito de evadir los requisitos de certificación establecidos, o una importación de una mercancía para la cual el país importador no requiera que el importador presente una Prueba de Origen demostrando el origen.

Capítulo V

Costos del proceso de certificación de origen

5.1 Los exportadores que soliciten la certificación de origen de sus mercancías para exportar a Japón, deberán cubrir los costos relacionados al proceso de certificación previa de origen y emisión del certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 “cobro de servicios” del Decreto Ejecutivo N° 36651-COMEX.